



ALCALDIA RESOLUCION N°005-GADMCE-2014

CONSIDERANDO

Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo

social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, mediante informe técnico DGA-UGR-008 emitido por el Ing. Betto Estupiñán Toro de la Unidad de Gestión de Riesgo y Cambio Climático determina en uno de sus puntos, que la falta de seguimiento de autoridades ha generado la habitabilidad ilegal en varios frentes y la ubicación de un taller, que deberían ser desalojados de forma inmediata y la construcción emergente de obras de estabilización de tipo civil.

Que, mediante memorando 000120-DGA-GADMCE-27-06-2014, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, el Director Renato Tambaco, considera que varias de las viviendas del barrio 13 abril, fueron construidas de forma arbitraria y anti técnica, por lo que existe un alto riesgo de vulnerabilidad física.

Que, mediante informe técnico DACYT-GADME-2014-005, de linderación y avalúos de la propiedad del señor PINILLO NAZARENO TIRZO PREBISTERO se la individualiza y establece su ubicación en las calles salinas y 31 de mayo, del barrio 13 de Abril, de la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, mediante oficio No.357-DF-GADMCE, con fecha 02 de Julio del 2014 se certifica la disponibilidad presupuestaria y económica, existente en el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas correspondiente del año 2014, para el pago del bien declarado en utilidad pública.

Que, mediante memorando No. 166- DP- GADMCE -2014 determina que no existe oposición, ni ningún impedimento en la planificación del ordenamiento territorial de la propiedad del señor PINILLO NAZARENO TIRZO PREBISTERO, ubicado en las calles salinas y 31 de mayo, del barrio 13 de Abril, de la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, para precautelar la seguridad de los moradores del barrio 13 de abril y mejorar su calidad de vida, es necesario demoler la propiedad del señor PINILLO NAZARENO TIRZO PREBISTERO, cuyas medidas y linderos del predio son los siguientes:

Por el Norte: Calle Salinas con 15,00
Por el Sur: Solar Municipal con 15,00
Por el Este: Solar Municipal con 11,00 y,
Por el Oeste: Solar Municipal con 11,00
AREA: 165,00 m2

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario emitir una resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata del bien inmueble mencionado anteriormente, por lo que, en base a lo establecido en los artículos 240 y 323 de la Constitución de la República; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Primero.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el bien de propiedad del señor PINILLO NAZARENO TIRZO PREBISTERO, ubicado en las calles salinas y 31 de mayo, del barrio 13 de Abril, de la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Segundo.- Poner a conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria, conforme lo establece el Art. 57 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercero.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata, al propietario del bien inmueble que resulta afectado por el derrocamiento y desalojo del bien inmueble en el barrio 13 de Abril, de la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de convenir un acuerdo extrajudicial con dicho ciudadano en cuanto al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo del bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Esmeraldas



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación ante el Juez de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Cuarto.- Publíquese ésta Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 02 días del mes de julio de 2014.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS

ALCALDIA

Dr. Lenin Lara Rivadeneira
Alcalde del Cantón Esmeraldas